

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Correos. Franquicio de correspondencia.

Desde 1.º del corriente mes no se recibe en este Gobierno de provincia, ni en las Administraciones de Hacienda pública y demas dependencias del mismo, correspondencia alguna oficial ni particular que no venga franca de porte, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado, que se insertó en el Boletin núm. 154 del dia 24 del propio mes. Segovia 1.º de Enero de 1852.

Eugenio Reguera.

BIBLIOTECA ECONÓMICA

EDUCACION Y ENSEÑANZA,

destinada especialmente á los profesores de instruccion primaria; pero utilísima á los jefes de toda clase de establecimientos de educacion, y á los padres de familia. Publicala D. Francisco Merino Ballesteros, inspector general de instruccion primaria.

Segundo prospecto.

Hasta ahora ha sido poco menos que imposible á las personas dedicadas á la educacion de la niñez de ambos sexos reunir las mejores obras pedagógicas y de enseñanza para perfeccionarse en la ciencia y arte de formar al hombre. Los mas curiosos y que se han hallado en circunstancias mas favorables, han logrado tener algunas publicaciones mas ó menos importantes de ciertos y determinados ramos de enseñanza; pero muy pocos han podido reunir las mas selectas de pedagogia, sistemas y métodos, y de cada una de las materias que comprende la instruccion primaria elemental y superior que han visto la luz pública en las naciones mas cultas de Europa; porque, preseindiendo de las dificultades que ofrece el estudio de los idiomas que es preciso conocer para ello, se toca desde luego la de haberse agotado las ediciones de algunas de aquellas obras y no poderse adquirir sino mediante una casualidad (que solo es dado aprovechar á los habitantes de la poblacion donde ocurre) ó á precios

tan subidos, que pueden soportar muy pocas fortunas. De las obras de Pestalozzi, por ejemplo, que nadie debe desconocer, y muchos profesores se afanan por adquirir; solo se encuentran dos en español, y demasiado caras, siendo las demas rarisimas en Francia; de suerte que la mayor parte de los que quieren conocer los luminosos preceptos de este admirable pedagogo tienen al fin que desistir de ello, por serles invencibles semejantes dificultades.

Penetrados nosotros de lo que antecede por la práctica y la experiencia de muchos años que hace nos ocupamos en reunir lo mas escogido de cuanto ha dado á conocer la imprenta en España y en el extranjero, relativo á la educacion y enseñanza de los niños y jóvenes de ambos sexos, nos hemos decidido, después de repetidísimas excitaciones de profesores y particulares amigos nuestros, á emprender la publicacion indicada, procurando que la baratura de las obras sea tal, que las ponga al alcance de las personas de menos recursos pecuniarios.

En dos partes nos proponemos dividir la Biblioteca, á saber: 1.ª Obras pedagógicas y de sistemas y métodos; 2.ª Obras de todos los ramos de enseñanza primaria elemental y superior. Ambas partes abrazarán los mejores escritos que se han conocido hasta nuestros dias en España, Francia, Inglaterra, Alemania, Suiza, é Italia, anotados y adicionados, para que puedan llenar mas cumplidamente su objeto.

El precio será tan reducido, que en general, no llegará á la mitad del que tienen los originales, y aun se rebajará sucesivamente, si el público corresponde á nuestras esperanzas: así, por ejemplo, la excelente obra de M. Matter, titulada El maestro de primeras letras, que forma un tomo en 4.º español de 330 páginas, y se vende en Paris á 3 fr., nuestros suscritores la recibirán con el aumento consiguiente á las anotaciones, si bien de otro tamaño, á causa de lo compacto de esta edicion, por 5 rs. Y como nos proponemos dar á luz cada mes un volumen igual al que tendrá aquella obra, con poca diferencia adquiriran nuestros suscritores por la corta cantidad de 4, 5 ó 6 rs. mensuales cuanto pueda desear el que se dedique á la educacion en sus diferentes grados, y á la enseñanza primaria.

Sin embargo del grande interés que ofrecen los escritos de Montaigne, Locke, Montengon, Rollin, Fellemborg, Dinter, Pestalozzi, Girard, Niémeyer, Campe, Fenelon, Bell, Lancaster, De Gerando, Amorós, Mlle, Sauvan, Sédiran, Palomares, Nebrija, Garcés, Capmany, Beauzée, Sacy, Iziar, Lucas, Morante, Reynaud, Lamotte, Balbí y otros muchos autores nacionales y extranjeros, que compondrán la Biblioteca, empezaremos por la enuncíada obra de M. Matter, El maestro de primeras letras, porque la consideramos tan á propósito para preparar al lector á la buena inteligencia de las demas que iremos publicando, que no hemos podido menos de anteponerla á ellas. Y atendiendo á la grande importancia del estudio de nuestro idioma y á la preferencia que merece respecto á otro cualquier ramo de enseñanza, seguirá á aquella obra la titulada Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana, que D. Gregorio Garcés dedicó á la Academia de la Lengua, y esta dió á luz á sus expensas, sirviéndole de introduccion las Observaciones críticas sobre la excelencia de la Lengua castellana por D. Antonio Capmany. Pero esto no se opondrá al orden de clasificacion, pues al terminarse la Biblioteca daremos un indice donde se comprendan todas las obras de que conste, clasificadas del modo que juzgamos conveniente, ya que, por acomodarnos á las circunstancias, alteramos aquel orden.

Concluimos asegurando al público que contamos con los suficientes elementos para llevar á cabo nuestras promesas.

Condiciones de la suscripcion.

Los suscritores solo estarán obligados á tomar las obras á que se suscriban, no estándolo á las demás de la coleccion que no les acomoden. Para que puedan resolverse con tiempo, se anunciarán en los periódicos y en la cubierta de cada obra las entregas que hayan de salir el trimestre inmediato, con expresion del precio.

Al tiempo de suscribirse, abonarán los que lo hagan en Madrid y en provincias al expresado libro de M. Matter, *El maestro de primeras letras* 5 reales vellon: Está en prensa y saldrá á luz en todo el mes de Diciembre próximo.

Los que quieran suscribirse á la obra de Garcés, habrán de abonar tanto en Madrid como en provincias 15 rs. vn. Esta obra se repartirá en tres entregas y saldrá á luz en los tres primeros meses del año próximo de 1852.

Los que no se hubieren suscrito habrán de abonar una quinta parte mas del precio del ejemplar ó de los ejemplares que tomen despues de publicadas las obras.

El tamaño de las planas, la calidad del papel y el tipo adoptado estarán en conformidad con el prospecto.

Puntos de suscripcion.

En Madrid: las librerías de Rios, Sanchez y Villaverde, calle de Carretas; de Cuesta, calle Mayor; de Hernando, calle del Arenal, de Gonzalez, plaza Mayor, núm. 26; la portería de la escuela normal de párvulos, calle de Atocha, y la casa de D. Felipe Blaquez, calle de Preciados, núm. 73: cuarto segundo.

En provincias: las administraciones de correos, las librerías principales y las casas de algunos particulares que ya conoce el público como corresponsales de la Biblioteca.

Nota. Los que quieran, pueden suscribirse directamente, remitiendo libranza contra correos en carta franca de porte á la Edicion de la Biblioteca, calle del Arenal núm. 11, cuarto principal de la izquierda; y de ningun modo á otro punto, como algunos han creído equivocadamente; pues nada tiene de comun esta empresa con ninguna otra en Madrid.

No será admitida la correspondencia que no venga franca.

TROZOS ESCOGIDOS DE LITERATURA ESPAÑOLA.

PUBLICALOS

D. Francisco Merino Ballesteros.

Esta obra obtuvo la sancion de S. M. para las escuelas primarias del Reino: Segunda edicion. Precio en rústica: 4.ª parte: prosa 4 rs. 2.ª idem: verso 4 rs. Véndese en casa de Hernando, calle del Arenal.

Estando casi agotada dicha segunda edicion, se procede á hacer una tercera con notables mejoras, y entonces se expendrán los ejemplares en los puntos de suscripcion de la Biblioteca.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para que las comisiones locales de instruccion primaria, ayuntamientos, padres de familia y maestros encargados de la enseñanza, se interesen en la adquisicion de tan interesante obra, seguros de que en ella reportará la niñez los mas provechosos adelantos y una educacion esmerada. Segovia 12 de Enero de 1852: Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.

En circular de 18 de Noviembre último inserta en el Bole-

tin oficial de 26 del mismo mes, previno esta Administracion á los pueblos de la provincia que los repartimientos para el presente año de 1852, con los amillaramientos y padrones que deben servirles de base debian hallarse en esta oficina antes del 1.º de Enero: y como sean muy pocos los pueblos que han cumplido con este deber, apesar de haber trascurrido el citado dia, lo liago presente por medio de este nuevo aviso, en la inteligencia que pasado el dia 15 del corriente empezarán á salir apremios contra los alcaldes, para recoger los citados documentos. Segovia 8 de Enero de 1852.—Agapito Gozalo.

Contaduria de la Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Habiendo sido insuficientes los repetidos atuncios publicados por la Contaduria de mi cargo en el Boletin oficial de la provincia para que los tenedores de los billetes del Tesoro que se emitieron en el anticipo de 100 millones, presenten en la misma bajo facturas duplicadas, los que á cada uno correspondan para su cange por los creados en virtud del Real decreto de 26 de Julio de 1849, y con objeto de terminar en lo que resta del corriente mes las operaciones anejas á este importante servicio, se invita por última vez á todos los que conserven dichos billetes para que en el término mas breve los presenten en esta oficina, si no quieren experimentar los perjuicios que en otro caso se les irrogarán. Segovia 12 de Enero de 1852.—Rubustiano Gil.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Baltasar Lopez, Alcalde Constitucional de la villa de Santa Maria de Nieva, regente de la jurisdiccion ordinaria, por ausencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes, derechos y acciones, que componen las capellanía colativa y patronato real de legos que en la parroquia de Sangarcía, fundó Antonio García, vacantes por defuncion de D. Juan Manuel Olalla, lo mismo que en el dia ha reclamado el procurador de este juzgado D. Vicente Santiago y Olaso, en nombre de D. Manuel Rey residente en la ciudad de Segovia, á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este tribunal y escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo, se continuará el espediente por sus trámites y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar. Dado en Sta. Maria de Nieva á 5 de Enero de 1852.—Baltasar Lopez.—Por mandado de su mrd.—Gayetano Martín Agudo.

Ayuntamiento de Roda.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de Roda, por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se publica en el periódico oficial de esta provincia para que los que gusten aspirar á ella dirijan las solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el dia 25 del mes de Enero que se ha de proveer; su dotacion es de setecientos veinte reales. Roda y Enero 8 de 1852.—El presidente, Simon Juárez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo desaparecido de esta ciudad el dia siete del actual á las cuatro y media de su tarde, dos caballos de la propiedad de D. Francisco Alvarez de esta vecindad, uno de alzada de seis cuartas y media, edad cerrada, su color negro, paticalzado de los tres extremos; y el otro rojo encendido, edad de tres á cuatro años, su alzada seis cuartas, los cuales se ahuyentaron de esta referida ciudad al irlos á dar agua en el indicado dia; la persona ó personas en cuyo poder obren, se servirá manifestarlo á su referido dueño, que vive calle del Romero núm. 14, parroquia del Salvador de esta ciudad, quien tal presentarlos abonará los gastos que hayan causado y ademas dará una gratificacion.

FINCAS URBANAS Y ARTEFACTOS

Núm. de fincas.		Valor capital en venta	Producto anual
1	Casa en la calle número destinada á habitacion, linda con		
1	Otra en la calle de destinada á taberna, linda		
1	Otra en la calle de destinada á carniceria, linda con		
1	Una casa posada, meson, ó parador en la calle de número linda á		
1	Un molino harinero, situado sobre el rio, ó arroyo de tantos canales, y tantas piedras		
1	Otro de represa		
1	Un batan		
	Y por este orden se espresarán todos los hornos de cocer pan, de yeso y cal, ventas etc. etc. demas edificios ó artefactos pertenecientes á propios, sus calidades y circunstancias.		
	Total riqueza urbana.		
CENSOS.			
1	Un censo de tantos reales de capital, y tantos de réditos anuales á favor de los propios, impuesto en tal tiempo, sobre tal ó cual finca que paga F. N.		
1	Otro de		
1	Otro de		
	Total producto de censos.		
OFICIOS PUBLICOS.			
1	La escribanía numeraria de que sirve F. T. etc.		
1	El oficio de procurador		

Y así respectivamente de todos los demas oficios que disfruten los propios.

Sitios de puestos públicos de ventas y otros objetos y servidumbres.

El sitio de tal que gozan los propios en la plaza tal, plazuela, etc donde se vende tal, ó cual artículo ó artículos que se arrienda anualmente, y produce

El de tal en el mercado semanal, feria anual de tal, que tambien se arrienda ó administra y produce anualmente

SUMA

Productos de pesos, medidas y corredurías.

Los pesos mayores ó menores que gozan los propios en virtud de tal concesion de tal fecha, por tal motivo, y arrendados anualmente producen

La medida tal, segun tal, cual privilegio ó concesion graciosa ó por precio etc. que tambien se arrienda anualmente, y produce

SUMA

Bienes de propios que nada producen por ser de aprovechamiento común, ó estar destinados á objetos públicos ó de beneficencia.

FINCAS RUSTICAS.

Tantas obradas de tierra baldía de aprovechamiento comun, lindan &c.

Tantas de eriales sin pasto por ser de piedra viva, é inútiles para toda produccion.

Y así respectivamente se espresarán todos los demas terrenos que nada hayan producido ni produzcan.

FINCAS URBANAS.

El edificio tal, destinado á casa de Ayuntamiento, en tal calle, linda &c.

Otro destinado á escuela de educacion primaria, de tales circunstancias.

Otro destinado á carcel &c.

Y por este orden todos los demas edificios de propios que por hallarse aplicados á objetos públicos ó de beneficencia no hayan producido, ni produzcan renta alguna.

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento, y su secretario.

Advertencias. 1.ª En esta noticia se han de comprender en cada pueblo todos los terrenos de propios enclavados en sus términos, aunque su disfrute corresponda á varios pueblos.

2.ª Las rentas en especie se reducirán á metálico valorando los granos á los precios que resulten en cada pueblo del último decenio.

3.ª El valor capital en venta de las fincas que no sea conocido, se fijará por la base de un tres por ciento el de las rústicas, y el de un cuatro por ciento el de las urbanas, de la renta anual que unas y otras produzcan.

Para ejecutar esta operacion no tienen que hacer otra cosa los Ayuntamientos que multiplicar por ciento la renta de la finca cuyo valor en venta se quiera averiguar, ó lo que es mas sencillo aumentar dos ceros á la misma renta, dividiéndolo despues por el tres ó el cuatro que sirva de base para la capitalizacion. Por ejemplo: si se quiere averiguar el valor capital en venta de una finca rústica que produce de renta anual 350 rs. se aumentan á esta suma los dos ceros, y harán 35,000. Se divide despues esta misma cantidad por tres que es la base para la capitalizacion, y resultará que el valor capital en venta es el de 11,666 rs. 22 mrs.

Igual operacion se hará para averiguar el valor capital de una finca urbana sin otra diferencia que dividir por cuatro lo que en la demostracion anterior se ha dividido por tres.

4.ª Los productos anuales de los montes, y demas arbolados se fijarán con arreglo á los que hayan rendido en los últimos diez años, y resulten de las cuentas de los depósitos de propios. Esta operacion se practicará sacando aparte el producto que por cada uno de los aprovechamientos de pastos, carboneos, cortas, de leñas, maderas y rozas para siembra hubiesen tenido aquellos en cada uno de los diez años. Se suman despues, y se divide por diez, y el resultado que arroje será el producto anual que se estampe en la noticia.

5.ª Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, no omitirán en esta noticia ninguno de los bienes ú objetos que produzcan cualesquiera renta ó arbitrio en favor de los propios. Cualesquiera ocultacion que se averigüe despues será considerada como dirigida á defraudar los derechos del Tesoro, y se castigará con la imposicion de las penas establecidas por las leyes, y Reales instrucciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de

RESUMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, edificios, censos, oficios públicos y demás derechos que constituyen los bienes de propios de este pueblo y forma el Ayuntamiento del mismo, con presencia de los datos que ha consultado para la formación de la noticia exacta de dichos bienes que por separado se presenta.

CLASES DE LOS TERRENOS, Y CULTIVOS.		Calidades de los mismos.	Núm. de obras o fanegas.	Valor capital en venta.	Producto anual.
Regadio...	Hortaliza y legumbres.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Arboles frutales sin otra siembra.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Arboles frutales y hortaliza.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Regadio...	De trigo, cebada y otras semillas.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Viñas.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Prados abiertos.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Regadio...	Idem cerrados.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	De trigo, cebada y otras semillas.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Viñas.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Regadio...	Prados.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Dehesas de pastos.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Alamedas y sotos.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Secano...	Montes altos.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Idem bajos.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Pinar albar.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Secano...	Idem negral.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Erales con pasto.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Eras de trillar. Canteras etc.				
Total.					
FINCAS URBANAS Y ARTEFACTOS.					
Casas destinadas á habitacion.					
Idem á establecimientos públicos que pagan renta.					
Posadas y paradores.					
Molinos harineros.					
Batanes etc.					
Total.					

Artículo 3.º = Casas de Niños expósitos.

Reales vellón.

CASA DE SEGOVIA.

Gastos. Por los que pueda ocasionar este Establecimiento..... 140947
 Ingresos. Por los que se calculan en el mismo..... 108393 21

RESUMEN.

Gastos..... 140947
 Ingresos..... 108393 21
 Déficit..... 32553 13

CASA DE SEPÚLVEDA.

Gastos. Por los que se calcula ocasionará este establecimiento..... 37478
 Ingresos. Por los que se cree contará el mismo..... 28209 31

RESUMEN.

Gastos..... 37478
 Ingresos..... 28209 31
 Déficit..... 9268 3

Total de gastos de ambos establecimientos..... 178425
 Idem id. de ingresos..... 136603 18

RESUMEN GENERAL.

Gastos..... 178425
 Ingresos..... 136603 18
 Déficit..... 41821 16

Artículo 4.º = Junta provincial de Beneficencia.

Para el establecimiento en su día de la ley del ramo de 20 de Julio del año último se consignan..... 26000

Artículo 5.º = Calamidades públicas.

Nada se consigna.

CAPITULO IV. = OBRAS PÚBLICAS.

Artículo único. Conservacion y reparacion de obras, y auxilio para la terminacion de los proyectos pendientes..... 49272

Artículo único.

PERSONAL.

Por el sueldo de un peon capataz encargado de la carretera de Cepones, al respecto de siete reales diarios..... 2562
 Por el de otros cinco peones destinados á la misma, al respecto de seis reales cada día..... 10950
 Por sobresueldo ó indemnizacion al Ingeniero de esta provincia en los días que ha de ocupar en inspeccionar las obras de la misma, conforme á Reales órdenes..... 2000
 Por sueldo de un aparejador sobrestante de las obras pendientes en la provincia, propuesta por el Ingeniero de la misma al respecto de veinte y cuatro reales diarios..... 8760
 24272

MATERIAL.

Para gastos de conservacion de la carretera provincial de Cepones..... 5000
 Para los que pueda ocasionar la preparacion de los dos proyectos de carretera á Valladolid y Boceguillas, que estan agitándose..... 20000
 TOTAL..... 49272

CAPITULO V. = CORRECCION PÚBLICA.

Artículo único. Cárceles..... 75060

Artículo único.

PERSONAL.

Cárcel de Segovia:

Sueldo del Alcaide..... 2920
 Id. del Capellan..... 500

Cárcel de Cuellar.

Sueldo del Alcaide..... 2200
 Id. del facultativo..... 320

	<u>2196</u>
<i>Cárcel de Sta. Maria de Nieva.</i>	
Sueldo del Alcaide.....	2190
Id. de los facultativos.....	520
<i>Cárcel de Sepúlveda.</i>	
Sueldo del Alcaide.....	2190
MATERIAL.	
<i>Cárcel de Segovia.</i>	
Para manutencion de 22 presos á 60 mrs. cada uno diarios.....	12391
Para los gastos ordinarios y extraordinarios de la misma.....	1159
<i>Cárcel de Cuellar.</i>	
Para la manutencion de 20 presos diarios á real y medio cada uno.....	10950
Para los gastos y extraordinarios de la misma.....	1200
<i>Cárcel de Riaza.</i>	
Para la manutencion de 14 presos á 48 mrs. diarios cada uno.....	7233 30
Para gastos ordinarios y extraordinarios.....	570 4
<i>Cárcel de Sta. Maria de Nieva.</i>	
Para manutencion de 16 presos á razon de real y medio diario cada uno.....	8760
Para gastos ordinarios y extraordinarios de la misma.....	600
<i>Cárcel de Sepúlveda.</i>	
Para manutencion de 18 presos á razon de 12 cuartos diarios cada uno.....	8760
Para gastos ordinarios y extraordinarios.....	700
Para la manutencion de presos pobres naturales de la provincia que existen en las cárceles de la Côte con arreglo á la Real orden de 6 de Noviembre de 1846.....	1500
Para indemnizar á los Ayuntamientos de la provincia situados en las carreteras generales. de los gastos que hacen en el socorro de los presos que por ellos transitan en direccion á las cárceles ó puntos de su destino.....	8000
TOTAL:	<u>75060</u>

CAPITULO VI. = MONTES.

Artículo único. Conservacion y fomento de los mismos..... 31900

Artículo único.

PÉRSONAL.

Para sueldo de un Comisario del ramo para to la la provincia conforme al Real decreto de 14 de Setiembre de 1849.....	10000
Para el sueldo de un périto agrónomo, conforme al citado Real decreto.....	6000
Por el de cinco guardas mayores á caballo, creados por Real orden de 24 de Febrero de 1847, al respecto de 2500 reales anuales cada uno.....	12500
Por gratificacion á los mismos de 600 reales anuales cada uno, para la manutencion del caballo, segun Real orden de 7 de Abril de 1847.....	3000

MATERIAL.

Para gastos de correo del Comisario de montes de la provincia.....	<u>400</u>
--	------------

INGRESOS.

Por lo que deben satisfacer los fondos de las llamadas comunidades de Villa y tierra para ayuda del pago de los guardas mayores de á caballo, conforme á la citada Real orden de 24 Febrero.....	5500
--	------

RESÚMEN.

Gastos.....	31900
Ingresos.....	5500
Déficit	<u>26400</u>

CAPITULO VII. = OTROS GASTOS.

Artículo único. Por los que detalla la relacion adjunta..... 1100

Artículo único.

Por la cuota de cuatro reales que deben satisfacer los 275 ayuntamientos de la provincia para la impresion en la Côte de los presupuestos municipales, con arreglo á la Real orden de 22 de Junio de 1849.....	1100
--	------

CAPITULO VIII. = GASTOS VOLUNTARIOS.

Reales vellon.

Artículo único. Por los que se detallan en la relacion adjunta.....	70000
Artículo único.	
Para satisfacer el sobreprecio del servicio de bagajes que hagan los pueblos de la provincia.....	30000
Conforme a lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1848 se consignan para auxilio y estímulo de los caminos vecinales de primer orden.....	40000
TOTAL.....	70000

CAPITULO IX. = IMPREVISTOS.

Artículo único. Para los gastos que ocurran.....	10000
Artículo único.	
Por los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	10000

Resúmen del presupuesto general de ingresos.

RELACIONES DE PRODUCTOS.

1. ^a Generales.....	5500
2. ^a Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.....	»
3. ^a Arbitrios establecidos.....	»
4. ^a Instruccion pública.....	83550 4
5. ^a Beneficencia.....	151603 18
6. ^a Arbitrios que se proponen para cubrir el déficit.....	388853 20
TOTAL.....	629507 8

Relacion número 1.^o = Productos generales.

Al autorizarse en Real orden de 24 de Febrero de 1847 el establecimiento de un guarda mayor á caballo en cada partido judicial, se determinó que el pago de sus asignaciones se sufrague de los fondos de la provincia y de los de las llamadas comunidades de Villa y tierra, en este concepto contribuyen estas anualmente con la cantidad de..... **8500**

Relacion número 2.^o = Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.

Ningunos..... **»**

Relacion número 3.^o = Arbitrios establecidos.

Ninguno..... **»**

Relacion número 4.^o = Instruccion pública.

Por líquido producto de los ingresos destinados especialmente á este ramo..... **83550 4**

Relacion número 5.^o = Beneficencia.

Por los ingresos de los Establecimientos de Beneficencia de Segovia y Sepúlveda.....	136603 18
Por los eventuales que se considera pueden tener los granos de rentas de los mismos.....	15000
TOTAL.....	151603 18

Relacion número 6.^o = Medios que concede S. M. para cubrir el déficit que resulta en este presupuesto.

El sobrante que se calcula del presupuesto del año actual y se fija en.....	2568 3
Por mas sobrante que ha de resultar en dicho presupuesto en fin del corriente mes, por no haber tenido aplicacion el crédito concedido para el establecimiento de la ley de beneficencia.....	26000
Un recargo de 8 por 100 sobre los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia importante.....	283200
Otro de 5 por 100 sobre las matrículas de subsidio industrial y de comercio que asciende á.....	22624
Y por último un arbitrio de 3 mrs. en arroba de vino que se consuma en la provincia, que se calcula su producto en.....	54461 17
TOTAL.....	388853 20

Madrid 17 de Diciembre de 1851. = Hay dos rúbricas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 71 de la ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845, se publica el anterior presupuesto en el periódico oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Segovia 12 de Enero de 1852. = El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.

Hacienda.

Se traslada una Real orden, por la que se declara que las féas de vida respectivas á las Monjas y Religiosos exclaustrados deben estenderse en papel del sello 4.º

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 31 de Diciembre último la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de Gracia y Justicia con fecha de hoy la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido á instancia del Ilmo. Obispo de Zamora, acerca de la consulta que dirige sobre si están ó no obligadas las Monjas y Esclaustros á estender las certificaciones de fé de vida en papel del sello 4.º para la percepcion de sus respectivos haberes; y enterada S. M. de lo que resulta del espresado expediente y conformándose con lo manifestado acerca del particular por la Direccion general de Rentas estancadas, se ha servido declarar que las féas de vida de que se trata, deben estenderse en papel del sello 4.º, como comprendidas en el art. 18 de su Real decreto de 8 de Agosto último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los mismos fines.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los interesados á quienes pueda corresponder el contenido de la misma. Segovia 22 de Enero de 1852.—Eugenio Reguera.

Direccion de Beneficencia. Juntas municipales.

Circular núm. 9.

Reclama la remision de las propuestas para Vocales de las Juntas municipales de Beneficencia.

Debiendo renovarse en el presente año las Juntas municipales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, inserta en el Boletín de 6 de Julio de dicho año, núm. 80; y no habiendo aun remitido algunos Alcaldes las respectivas propuestas con arreglo á las disposiciones citadas, he determinado recordarles este deber para que en el preciso término de ocho dias me remitan las indicadas propuestas: en inteligencia que, de no verificarlo así, exigiré á los morosos la mas estrecha responsabilidad. Segovia 26 de Enero de 1852.—Eugenio Reguera.

Subsecretaría.**Proteccion y seguridad pública.**

De la plaza de Melilla ha desertado al campo berberisco el soldado del Regimiento fijo de Ceuta, Aquilino Calle, natural de esta Ciudad; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de Provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del espresado desertor, cuyas señas se insertan á continuacion, y en el caso de ser habido, le remitirán con la debida seguridad á mi disposicion. Segovia 23 de Enero de 1852.—Eugenio Reguera.

Señas del desertor. Aquilino Calle, hijo de Juan y de Maria Alvarez, natural de Segovia, pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color trigueño, nariz larga, barba cerrada, boca regular.—*Señas particulares.*—Una cicatriz en el carrillo izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.), Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término le-

gal de treinta dias, á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ab intestato dejó Josefa Martin, viuda, vecina que fué del pueblo de Tenzuela, á fin de que durante él comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos á continuacion del juicio de testamentaria que se instruye en este mi Juzgado por la Escribania del que refrendada, que se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado que sea dicho término sin realizarlo, se entenderán cuantas actuaciones ocurran con los Estrados de la Audiencia que desde luego les serán señalados por su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 21 de Enero de 1852.—Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Muñoz.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido la Real orden que sigue:

«Instruccion pública.—Seccion 3.ª.—Circular.—La Reina (Q. D. G.), deseando otorgar á la juventud estudiosa las gracias compatibles con el estado de los fondos públicos y con el régimen vigente de enseñanza, en celebridad del fausto nacimiento de la Princesa heredera, y teniendo presentes los artículos 10, 11, 12 y 15 del reglamento de exámenes de Instruccion primaria, se ha servido disponer:

1.º Que se celebren exámenes extraordinarios por el mes de Febrero próximo en todos los pueblos que el mismo reglamento señala.

2.º Que en estos exámenes sean admitidos todos los aspirantes que tengan las condiciones necesarias, aun los que hayan sido suspensos en exámenes anteriores, y los que no han concluido el término que se les ha señalado para prepararse á nuevos ejercicios.

3.º Que en las comisiones de primera clase se adjudique un título de maestro superior, libre de derechos, á aquel de los examinados que resulte mas sobresaliente; en las comisiones de segunda clase se adjudicará un título de maestro elemental, y en las de tercera uno de maestro elemental en la misma forma.

4.º Que en consecuencia de la disposicion anterior, y por esta sola vez, no se exija el previo depósito de los derechos correspondientes á la expedicion del título, debiendo sin embargo acreditar todos los aspirantes el depósito de cien reales vellon, á que ascienden los gastos indispensables.

5.º Que la adjudicacion del premio que las comisiones acuerden no se tenga por definitiva hasta que los expedientes de examen hayan sido aprobados por la superioridad.

6.º Que hecha y publicada la adjudicacion definitivamente, se espida á los agraciados su respectivo título, con expresion del mérito que han contraido y del plausible motivo con que se han celebrado los exámenes; los títulos de los demás aspirantes que hayan sido aprobados no se expedirán hasta que los interesados acrediten el completo pago de los derechos establecidos.

Y 7.º Que en la escuela central normal de Instruccion primaria, se adjudique tambien un premio igual cuando se verifiquen los exámenes de fin de carrera, segun su reglamento especial. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Señores Gobernadores de Provincia, Rectores de Universidades y Directores de Instituto.»

En su consecuencia esta Comision ha acordado dar principio á los exámenes que se citan en la anterior Real orden el dia 8 de Febrero inmediato y hora de las nueve y media de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente en la Secretaría de esta Corporacion, establecida en el piso bajo del ex-convento de San Martin, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del reglamento de exámenes; teniendo entendido que el depósito de cien reales de que habla la disposicion 4.ª de la mencionada Real orden, deberá hacerse en la Depositaria de la universidad de esta Corte, y el de los derechos de examen en poder del Sr. D. Sebastian Eugenio Vela, que vive calle de Fucar, núm. 13, cuarto 2.º. Madrid 13 de Enero de 1852.—El Presidente interino, Joaquin Armero.—Por acuerdo de la Comision: Vicente Cuadrupani, Secretario.